

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.172/17

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2017

B.O.: 26/12/17

Vigencia: 26/12/17

Impuestos varios. Agenda de días de vencimiento para el año 2018. Res. Gral. A.F.I.P. 58/97. Su derogación.

Art. 1 – Establécense las fechas de vencimiento general que, para cada una de las normas que se indican seguidamente, se fijan en el Anexo (IF-2017-00005729-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente:

1. Res. Gral. D.G.I. 393, arts. 1 y 2.
2. Res. Gral. D.G.I. 3.638, art. 5.
3. Res. Gral. D.G.I. 3.834, texto sustituido por la Res. Gral. A.F.I.P. 712/99, sus modificatorias y complementarias, art. 15.
4. Res. Gral. D.G.I. 4.131 y sus modificaciones, art. 11.
5. Res. Gral. A.F.I.P. 715/99 y sus complementarias, art. 7.
6. Res. Gral. A.F.I.P. 975/01, sus modificatorias y complementarias, art. 7.
7. Res. Gral. A.F.I.P. 1.166/01, sus modificatorias y sus complementarias, art. 8.
8. Res. Gral. A.F.I.P. 1.307/02 y sus modificaciones, art. 3.
9. Res. Gral. A.F.I.P. 1.745/04 y su modificación, art. 10.
10. Res. Gral. A.F.I.P. 1.772/04, sus modificatorias y complementarias, arts. 3 y 8.
11. Res. Gral. A.F.I.P. 2.011/06, sus modificatorias y complementarias, art. 6.
12. Res. Gral. A.F.I.P. 2.045/06 y sus complementarias, arts. 2 y 7.
13. Res. Gral. A.F.I.P. 2.111/06, sus modificatorias y complementarias, arts. 3 y 11.
14. Res. Gral. A.F.I.P. 2.151/06, su modificatoria y complementarias. Arts. 6, 23 y 33.
15. Res. Gral. A.F.I.P. 2.195/07, su modificatoria y su complementaria, arts. 4 y 7.
16. Res. Gral. A.F.I.P. 2.217/07, sus modificatorias y complementarias, art. 32.
17. Res. Gral. A.F.I.P. 2.233/07, su modificatoria y sus complementarias, art. 2, incs. a) y b).

18. Res. Gral. A.F.I.P. 2.250/07, su modificatoria y su complementaria, arts. 5 y 7.
19. Res. Gral. A.F.I.P. 2.746/10, sus modificatorias y sus complementarias, arts. 17, 29 y 40.
20. Res. Gral. A.F.I.P. 2.825/10, art. 6.
21. Res. Conj. A.F.I.P. 3.018/11 y A.F.S.C.A. 1/11 y su complementaria, art. 9.
22. Res. Gral. A.F.I.P. 3.077/11, su modificatoria y sus complementarias, art. 6.
23. Res. Gral. A.F.I.P. 3.293/12, y su complementaria, art. 6.
24. Res. Gral. A.F.I.P. 3.362/12, arts. 4 y 7.
25. Res. Gral. A.F.I.P. 3.693/14, su modificatoria y complementaria. Art. 5, incs. a) y b).
26. Res. Gral. A.F.I.P. 3.726/15. Art. 2, incs. b) y c).
27. Res. Gral. A.F.I.P. 3.873/16, sus modificatorias y su complementaria. Art. 28.
28. Res. Gral. A.F.I.P. 3.906/16 y su complementaria. Arts. 6 y 12.
29. Res. Gral. A.F.I.P. 4.010/17 - E, art. 21.
30. Res. Gral. A.F.I.P. 4.034/17 - E, su modificatoria y sus complementarias, art. 5.
31. Res. Gral. A.F.I.P. 4.036/17 - E, art. 5.

Art. 2 – Cuando alguna de las fechas de vencimiento general hasta las cuales se deberá cumplir con las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y/o pago previstas en la presente, coincida con un día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Art. 3 – Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para los vencimientos que operen desde el año 2018 y siguientes.

Art. 4 – Derógase la Res. Gral. A.F.I.P. 58/97 y sus modificaciones desde la vigencia indicada en el artículo anterior.

Art. 5 – De forma.

ANEXO (art. 1) - Agenda general de vencimientos

A. Presentación de la declaración jurada y pago del saldo resultante

I. Impuesto a las ganancias

a) Sociedades, empresas o explotaciones unipersonales que confeccionen balances comerciales. Res. Gral. A.F.I.P. 3.077/11, art. 6:

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento	
	Presentación DDJJ F. 713	Pago
0, 1, 2 y 3	13	14
4, 5 y 6	14	15
7, 8 y 9	15	16

b) Personas físicas y sucesiones indivisas. Res. Gral. A.F.I.P. 975/01, art. 7:

– Junio:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento	
	Presentación DDJJ F. 711	Pago
0, 1, 2 y 3	11	12
4, 5 y 6	12	13
7, 8 y 9	13	14

II. Impuesto sobre los bienes personales

a) Responsables domiciliados en el país. Responsables sustitutos. Res. Gral. A.F.I.P. 2.151/06, art. 6:

– Junio:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento	
	Presentación DDJJ F. 762	Pago
0, 1, 2 y 3	11	12
4, 5 y 6	12	13
7, 8 y 9	13	14

b) Responsables comprendidos en la Res. Gral. A.F.I.P. 2.151/06, art. 33. Acciones y participaciones societarias:

– Junio:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento	
	Presentación DDJJ F. 899	Pago
0, 1, 2 y 3	11	12
4, 5 y 6	12	13
7, 8 y 9	13	14

III. Ganancia mínima presunta. Res. Gral. A.F.I.P. 2.011/06, art. 6

a) Sujetos:

– Personas humanas y sucesiones indivisas –art. 2, inc. e) del Tít. V de la Ley 25.063–.

– Empresas o explotaciones unipersonales –art. 2, inc. c) del Tít. V de la Ley 25.063– cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario.

– Sociedades comprendidas en el art. 49 inc. b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario).

– Demás responsables (cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario).

– Junio:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento	
	Presentación DDJJ F. 715	Pago
0, 1, 2 y 3	11	12
4, 5 y 6	12	13
7, 8 y 9	13	14

b) Demás responsables (cuyos cierres no coincidan con el año calendario):

– Enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento	
	Presentación DDJJ F. 713	Pago

0, 1, 2 y 3	13	14
4, 5 y 6	14	15
7, 8 y 9	15	16

IV. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Res. Gral. A.F.I.P. 2.045/06, art. 2

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento	
	Presentación DDJJ F. 369	Pago
0, 1, 2 y 3	11	12
4, 5 y 6	12	13
7, 8 y 9	13	14

V. Impuesto al valor agregado

a) Res. Grales. A.F.I.P. 715/99, art. 7 y 1.745/04, art. 10:

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento	
	Presentación DDJJ Fs. 731 y 2002 y pago	
0, 1, 2 y 3	18	
4, 5 y 6	19	
7, 8 y 9	20	

b) Res. Gral. A.F.I.P. 4.010/17, art. 21.

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento	
	Presentación DDJJ Fs. 731 y 2002	Pago
0, 1, 2 y 3	18	El día 18 del segundo mes posterior al vencimiento de la

		declaración jurada.
4, 5 y 6	19	El día 19 del segundo mes posterior al vencimiento de la declaración jurada.
7, 8 y 9	20	El día 20 del segundo mes posterior al vencimiento de la declaración jurada.

c) Operaciones de faena y comercialización de animales, carnes y cueros de las especies bovina/bubalina:

– Régimen de pago a cuenta. Consignatarios de carne. Res. Gral. A.F.I.P. 3.873/16, art. 28:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento	
	Período comprendido entre los días	Pago
Todas	1 al 15 de cada mes calendario, ambos inclusive y 16 al último de cada mes calendario, ambos inclusive	Tercer día hábil inmediato siguiente.

d) Operaciones de faena y compraventa de animales y carnes de la especie porcina:

– Régimen de pago a cuenta. Establecimiento de faena, consignatarios de hacienda. Res. Gral. D.G.I. 4.131, art. 11:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento	
	Período comprendido entre los días	Pago
Todas	1 y 25, ambos inclusive, de cada mes calendario	28 del mismo mes calendario.

VI. Impuestos internos. Res. Gral. A.F.I.P. 2.825/10, art. 6

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento
	Presentación DDJJ F. 770 y pago
0, 1, 2 y 3	18
4, 5 y 6	19
7, 8 y 9	20

VII. Impuesto sobre créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias

a) Res. Gral. A.F.I.P. 2.111/06, art. 11:

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento
	Presentación DDJJ F.776
0, 1, 2 y 3	20
4, 5 y 6	21
7, 8 y 9	22

b) Ingreso de las sumas percibidas. Entidades financieras y todos aquellos que intervengan en el movimiento de fondos por cuenta y orden de terceros. Res. Gral. A.F.I.P. 2.111/06, art. 3:

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento	
	Hechos imponible perfeccionados entre los días	Pago
Todas	Del 1 al 7. Del 8 al 15. Del 16 al 22. Del 23 al último día de cada mes	Tercer día hábil inmediato siguiente.

VIII. Fondo Hídrico de Infraestructura. Ley 26.181. Res. Gral. A.F.I.P. 2.195/07, art. 4

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento
----------------------	--------------------

	Presentación DDJJ F. 851/A y pago
Todas	22 del mes inmediato siguiente al período que se declara.

IX. Impuesto a las apuestas de carrera

a) Ley 11.242. Res. Gral. D.G.I. 3.638, art. 5. Res. Gral. D.G.I. 393, art. 2:

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento Presentación DDJJ y pago
Todas	10 del mes inmediato siguiente.

b) Ley 11.242. Res. Gral. D.G.I. 3.638, art. 5. Res. Gral. D.G.I. 393, art. 1:

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento	
	Períodos comprendidos	Pago
Todas	Primera y segunda quincena de cada mes	Quinto día hábil inmediato siguiente.

X. Impuesto específico sobre la realización de apuestas. Ley 27.346, Tít. III, Cap. I. Res. Gral. A.F.I.P. 4.036/17 - E, art. 5

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento	
	Períodos comprendidos	Presentación de DDJJ y pago
Todas	1 al 15 de cada mes	21 del mismo mes.
	16 al último día hábil del mes	6 del mes siguiente.

XI. Impuesto a las entradas a espectáculos cinematográficos. Ley 17.741, t.o. en 2001 y su modificatoria, art. 22. Res. Gral. A.F.I.P. 1.772/04, art. 3

– Enero a diciembre:

a) Presentación de la declaración jurada:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento
	Presentación DDJJ F. 708
Todas	Tercer día hábil inmediato siguiente al período que se liquida.

b) Ingreso del gravamen:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento	
	Períodos comprendidos	Pago
Todas	Del 1 al 7. Del 8 al 15. Del 16 al 22. Del 23 al último día de cada mes	Tercer día hábil inmediato siguiente.

XII. Impuesto a los videogramas grabados. Res. Gral. A.F.I.P. 1.772/04, art. 8

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento
	Presentación DDJJ F. 618 y pago
Todas	20 del mes inmediato siguiente.

XIII. Impuesto a los servicios de comunicación audiovisual. Res. Conj. A.F.I.P. 3.018/11 y A.F.S.C.A. 1/11, art. 9

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento
	Presentación DDJJ F. 966 y pago
Todas	20 del mes inmediato siguiente.

XIV. Impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural. Res. Gral. A.F.I.P. 2.250/07, art. 5

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento
	Presentación DDJJ F. 684/E y pago
Todas	22 del mes inmediato siguiente al período que se declara.

XV. Impuesto sobre el gasoil y el gas licuado. Res. Gral. A.F.I.P. 3.362/12, art. 4

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento
	Presentación DDJJ F. 146 y pago
Todas	22 del mes inmediato siguiente al período que se declara.

XVI. Recargo sobre el gas natural. Res. Gral. A.F.I.P. 1.307/02, art. 3

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento
	Presentación DDJJ F. 854 y pago
Todas	15 del mes inmediato siguiente.

XVII. Regímenes nacionales de la Seguridad Social y de obras sociales. Cuotas con destino a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo. Aportes y contribuciones respecto de determinadas prestaciones dinerarias

a) Empleadores. Res. Gral. D.G.I. 3.834, texto sustituido por la Res. Gral. A.F.I.P. 712/99, art. 15:

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento
	Presentación DDJJ F. 931 y pago
0, 1, 2 y 3	7
4, 5 y 6	8

7, 8 y 9	9
----------	---

b) Empleadores del personal de casas particulares. Aportes y contribuciones obligatorios. Res. Gral. A.F.I.P. 3.693/14, art. 5, inc. a):

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento
	Pago (Fs. 102/RT y 1350)
Todas	10 del mes siguiente.

c) Trabajadores de casas particulares. Aportes voluntarios. Res. Gral. A.F.I.P. 3.693/14, art. 5, inc. b):

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento
	Pago (F. 575/RT)
Todas	15 del mes siguiente.

d) Trabajadores autónomos activos y beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en actividad en calidad de trabajadores autónomos. Res. Gral. A.F.I.P. 2.217/07, art. 32:

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento
	Pago
0, 1, 2 y 3	3
4, 5 y 6	4
7, 8 y 9	5

B. Anticipos

I. Impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Res. Gral. A.F.I.P. 4.034/17 - E, art. 5. Res. Gral. A.F.I.P. 2.151/06, art. 23. Res. Gral. A.F.I.P. 2.045/06, art. 7

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento
0, 1, 2 o 3	13
4, 5 o 6	14
7, 8 o 9	15

II. Fondo Hídrico de Infraestructura. Res. Gral. A.F.I.P. 2.195/07, art. 7

1. Enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre:

Terminación C.U.I.T.	Porcentaje del anticipo	Día de vencimiento
Todas	30%	24

2. Febrero:

Terminación C.U.I.T.	Porcentaje del anticipo	Día de vencimiento
Todas	30%	Tercer día hábil anterior a la finalización del mes.

3. Diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Porcentaje del anticipo	Día de vencimiento
Todas	Primer anticipo del 67,50%	20
	Segundo anticipo del 27,50%	Tercer día hábil anterior a la finalización del mes.

III. Impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural. Res. Gral. A.F.I.P. 2.250/07, art. 7

1. Enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre:

Código de impuesto y descripción	Día de vencimiento y porcentaje			
	8	20	24	3 del mes

				siguiente
181 - naftas con/sin plomo de hasta/más de 92 RON	7,50%	30%	36,50%	17%
377 - solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural.	--	--	30%	--
395 - kerosene, gasoil y diesel oil	--	--	30%	--

2. Febrero:

Código de impuesto y descripción	Día de vencimiento y porcentaje			
	8	20	22	3 del mes siguiente
181 - naftas con/sin plomo de hasta/más de 92 RON	7,50%	30%	36,50%	17%
377 - solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural	--	--	30%	--
395 - kerosene, gasoil y diesel oil	--	--	30%	--

3. Diciembre:

Código de impuesto y descripción	Día de vencimiento y porcentaje	
	20	(*)
181 - naftas con/sin plomo de hasta/más de 92 RON	72,50 %	22,50 %
377 - solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural	67,50 %	27,50 %
395 - kerosene, gasoil y diesel oil	67,50 %	27,50 %

(*) Tercer día hábil anterior a la finalización del mes.

IV. Impuesto sobre el gasoil y el gas licuado. Res. Gral. A.F.I.P. 3.362/12, art. 7

1. Enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre:

Terminación C.U.I.T.	Porcentaje del anticipo	Día de vencimiento
Todas	30%	24

2. Febrero:

Terminación C.U.I.T.	Porcentaje del anticipo	Día de vencimiento
Todas	30%	22

3. Diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Porcentaje del anticipo	Día de vencimiento
Todas	Primer anticipo del 67,50% Segundo anticipo del 27,50%	20 (*)

(*) Tercer día hábil anterior a la finalización del mes.

C. Retenciones y/o percepciones. SICORE

Impuestos a las ganancias, al valor agregado, a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas y a los premios de determinados juegos de sorteo y concursos deportivos

a) Ingreso de las retenciones practicadas desde el día 1 al 15, ambos inclusive. Res. Gral. A.F.I.P. 2.233/07, art. 2, inc. a):

1. Enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento
0, 1, 2 o 3	21
4, 5 o 6	22
7, 8 o 9	23

2. Febrero:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento
0, 1, 2 o 3	20
4, 5 o 6	21
7, 8 o 9	22

b) Información e ingreso de las retenciones y/o percepciones practicadas. Res. Gral. A.F.I.P. 2.233/07, art. 2, inc. b):

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento
0, 1, 2 o 3	9
4, 5 o 6	10
7, 8 o 9	11

D. Retenciones y/o percepciones. SIRE

Impuesto a las ganancias beneficiarios del exterior - Regímenes de la Seguridad Social - Demás impuestos y regímenes que se incorporen

a) Ingreso de las retenciones y percepciones practicadas desde el día 1 al 15, ambos inclusive. Res. Gral. A.F.I.P. 3.726/15, art. 2, inc. b):

1. Enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento
0, 1, 2 o 3	21
4, 5 o 6	22
7, 8 o 9	23

2. Febrero:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento
0, 1, 2 o 3	20
4, 5 o 6	21
7, 8 o 9	22

b) Envío de la declaración jurada con la información nominativa de las retenciones y/o percepciones practicadas en el curso del mes calendario e ingreso del saldo resultante. Res. Gral. A.F.I.P. 3.726/15, art. 2, inc. c):

1. F. de “Declaración jurada impositiva” - F. 997.

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento
0, 1, 2 o 3	9
4, 5 o 6	10
7, 8 o 9	11

2. F. de “Declaración jurada Seguridad Social” - F. 996:

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento
0, 1, 2 o 3	4
4, 5 o 6	5
7, 8 o 9	6

E. Regímenes de información

I. Impuesto a las ganancias. Agentes de información, art. 49 incs. a) y b). Res. Gral. A.F.I.P. 3.293/12, art. 6

– Julio:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de vencimiento
	Presentación DDJJ F. 657
0, 1, 2 y 3	28
4, 5 y 6	29
7, 8 y 9	30

II. Impuesto al valor agregado

1. Tarjetas de débito. Res. Gral. A.F.I.P. 1.166/01, art. 8. Presentación del F. 1279:

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento
Todas	Décimo día hábil administrativo del mes inmediato siguiente al del período mensual informado (*).

(*) La obligación de informar deberá cumplirse aun cuando no se hubieran realizado operaciones.

2. Régimen de reintegro Ley 27.253. Entidades financieras. Exteriorización del crédito. Res. Gral. A.F.I.P. 3.906/16. Art. 6:

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento
Todas	15 del mes en que se realizó la efectiva acreditación de la totalidad de los reintegros correspondientes al mes anterior.

3. Régimen de reintegro Ley 27.253. Régimen de información. Entidades administradoras de sistemas de tarjetas de débitos. Res. Gral. A.F.I.P. 3.906/16. Art. 12:

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento
Todas	15 del mes inmediato siguiente al del período mensual informado (*).

(*) La obligación de informar deberá cumplirse aun cuando no se hubieran realizado operaciones.

F. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)

a) Res. Gral. A.F.I.P. 2.746/10, art. 17. Recategorización:

– Enero, mayo y setiembre:

Terminación C.U.I.T.	Vencimiento
	Presentación DDJJ F. 184

Todas	20
-------	----

b) Res. Gral. A.F.I.P. 2.746/10, art. 29. Obligación mensual:

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Vencimiento
Todas	20

c) Res. Gral. A.F.I.P. 2.746/10, art. 40. Presentación de declaración jurada por actividades no incluidas en el Régimen Simplificado (RS):

– Junio:

Terminación C.U.I.T.	Día de vencimiento	
	Presentación DDJJ F. 711	Pago
0, 1, 2 y 3	11	12
4, 5 y 6	12	13
7, 8 y 9	13	14

G. Planes de facilidades de pago. Servicios Web. “Mis facilidades”. Vencimiento de los débitos en cuenta

– Enero a diciembre:

Terminación C.U.I.T.	Detalle	Día de vencimiento
Todas	1.er vencimiento	16 de cada mes.
	2.º vencimiento	26 de cada mes.
	Cuotas rehabilitadas	12 del mes siguiente a la solicitud de rehabilitación.